



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Socialista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

NUMERO 283

Viernes 17 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 347, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1943, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, números 599.688 y 589.678, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 1 de Diciembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie VI, números 26.922, 26.975, 26.976, 26.977, 26.978, 26.980 y 26.987; las del mismo ciclo de la serie VA, números 306.217, 306.850, 306.218, 228.305, 228.904, 266.051, 266.052, 266.050, 266.055, 266.054, 266.053, 292.655, y la del indicado período de la serie SS, número 162.568, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 1 de Diciembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

5345

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

OLIVA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Un toro de 3 a 4 años, negro, con hendidura y muesca por detrás en la oreja derecha.

(4'80 pstas.) 5357

OLIVA DE PLASENCIA

Un asno de un año, pelo negro, escolado.

(3 pstas.) 5358

C O R I A

Un caballo, cerrado, pelo de rata, alzada menos marca, patialzado de la pata izquierda y estrella en la frente.

(4 60 pstas.) 5376

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 105

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Torremocha, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5342

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 104

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Botija, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

PARTIDOS	Forma de provisión	Categoría	Dotación Pesetas	Municipios que integran el partido	Familias en Beneficencia	Censo
Almaraz	Méritos	3.ª	1.650	Almaraz, Casas de Miravete, Higuera, Romangordo y Valdecañas	145	1.074
C.ª del Valle	Idem	4.ª	1.100	C.ª del Valle	120	2.238
Pida. de la Mata	Oposición	3.ª	1.650	Pida. de la Mata	150	3.256
Ples. del Puerto	Méritos	4.ª	1.100	Perales y Villas buenas	150	2.213

Las condiciones que señala el «Boletín» antes indicado son las siguientes: Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las plazas se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes a partir de la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», acompañado de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificación de adhesión al Régimen expedido por la Autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales expedida por la Inspección General de Farmacia,

dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación con validez oficial acreditativa del cumplimiento del Servicio Social, o la exención legal del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Estas plazas serán cubiertas tanto en concurso de méritos, antigüedad, como por oposición de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, en especial los artículos 23 a 31 del mismo, de fecha 14 de Junio de 1935.

Los Ayuntamientos, una vez reunida la documentación que presenten los concursantes u opositores, procederán si se trata de cubrir la plaza por concurso de méritos o de antigüedad a resolver dicho concurso, de acuerdo con las normas antes señaladas, remitiendo a la Jefatura

Cáceres, 13 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5343

Jefatura Provincial de Sanidad

ANUNCIO de Concurso de Oposiciones para cubrir en propiedad las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales vacantes en esta provincia.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 del corriente, anuncia una relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 14), cuya relación es la siguiente:



Provincial de Sanidad la documentación de los concursantes, junto con una certificación del acta de la resolución del concurso para informe de esta Jefatura y su remisión a la Dirección General de Sanidad. En el caso de ser por oposición la forma de cubrir dichas vacantes, enviarán la documentación a esta Jefatura para señalar fecha en que tengan lugar las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y del de los interesados.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1943.
—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

2329

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

Circular

Dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1940, orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre próximo pasado y disposiciones complementarias dictadas para su ejecución la obligación que tienen las Juntas Locales Agrícolas de remitir a esta Jefatura para su aprobación los Planes de Barbechera de sus respectivos términos municipales y no habiéndose recibido hasta la fecha y a pesar de lo avanzado de la época los Planes de los pueblos que a continuación se expresan, he acordado reiterar a los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Juntas, envíen repetido plan de Barbechera en el improrrogable plazo de cuatro días, con la advertencia de que a aquéllos que así no lo realicen se les impondrá una severa y ejemplar sanción.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Aguero.

Relación que se cita

Abadía, Abertura, Achucha, Aceituna, Abalát, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldacentenera, Aldes del Cano, Aldes de Trujillo, Aldenueva del Camino, Alfa, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Belvis de Mouray, Banquerena, Berzocana, Barrocalejo, Bernal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezucla del Valle, Calzedilla, Campillo, Campo (E), Carbajo, Carrascalejo, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas de Millán, Castañar de Ibor, Cadillo, Cerezo, Cilleros, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Cumbre (La), Eljas, Escorial, Fresnedoso de Ibo, Galisteo, Garciaz, Gargantilla, Garrovillas, Gordo (E), Granadilla, Granja (La), Grimado, Guijo de Granadilla, Herguizuela, Hevías, Herrera de Alcántara, Herrera, Higuera, Hinojal, Higuera, Jaral de la Vera, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Mata de Alcántara, Millanes, Mirabal, Moraleja, Morcillo, Naval Moral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Palomero, Pedroso de Acín, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Peral (La), Piedras Albas, Pinofranquedo, Pissenciz, Portaje, Pozuelo de Zorzón, Riolobos, Robledo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Ruñes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez

el Bajo, Sancedilla, Segura de Toro, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talavernela, Talayuela, Torne (El), Torviscosa, Torrecilla de los Angeles, Torrecilla de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Torrosgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdehúncara, Valdemorales, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Vlandar, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Zarza de Gana i la, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

5365

Fiscalía de la Vivienda

DELEGACION PROVINCIAL

ORDEN

Las condiciones de salubridad de una vivienda no dependen tan solo de sus características constructivas e higiénicas (capacidad, número de departamentos, existencias de servicios sanitarios, iluminación, soleación, ventilación, carencia de humedad, etc.), sino de las influencias a que la vivienda esté sometida por existir en sus proximidades industrias peligrosas o molestas, terrenos dedicados a fines no beneficiosos para la salud, corrales desatendidos, en los que a sus deficientes condiciones, se suman los perjuicios de acumular en ellos inmundicias y abono orgánico, patios sucios, en los que la acción del tiempo por no atender a su limpieza y el depositar en ellos materiales viejos o de desecho dan lugar a constituir un foco de infección, favoreciendo a la vez la presencia de roedores, progadores muchas veces de dolencias varias. Esta, que pudiera denominarse «Para Vivienda», merece ser tenida en cuenta, en tanto se trata de garantizar y asegurar las condiciones sanitarias de las viviendas en sí, porque de no hacerlo, esta carencia de las condiciones higiénicas que son necesarias e indispensables. Procurar por lo tanto, que la «Para Vivienda», reúna condiciones sanitarias favorables, es contribuir a que las viviendas las posean y es evitar que si las tienen dejen de poseerlas.

Con el fin de mantener en buen estado de función cuanto rodea a la vivienda contando los perjuicios que pueden irrogarse si no se hiciera así, se ordena por la presente a todos los propietarios de dichos inmuebles, sean particulares o entidades municipales, del Estado o del Movimiento, procedan a la limpieza e higienización de dichos patios, corrales o lugares donde se acumulan o pueden acumularse residuos para evitar los naturales perjuicios a la salud de los habitantes de las viviendas colindantes, debiendo advertir que dichos servicios sanitarios han de quedar cumplidos antes de finalizar el mes actual, pasado dicho plazo, se procederá por los Inspectores Médicos de la Fiscalía a la comprobación oportuna e imposición de las sanciones correspondientes a los contraventores.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1943.
—El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

5364

Magistratura de Trabajo

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos al número

337 del año actual, a instancia de don Manuel Corchado Preciado, en reclamación por accidente de trabajo contra don Pedro Canelo Montaña y La Vasco Navarra, esta Magistratura ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta del precedente escrito de demanda y como quiera que en su preparación se incurrió en defectos u omisiones de los requisitos previstos en la legislación vigente, especialmente en el artículo 456 del Código de Trabajo, se acuerda requerir al actor para que dentro del término de tres días, establecido en el párrafo 2.º del artículo 457 del citado Código Legal, subsane el defecto de falta de una copia de su demanda, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de aquel plazo, se le tendrá por desistido de su acción en este juicio, sin perjuicio del derecho a formular la de nuevo en tiempo y forma legal...»

Y a efectos de que sirva de notificación y requerimiento al demandante don Manuel Corchado Preciado, vecino de Cáceres, que tuvo su domicilio en Vilalobos, número 5, cuyo actual paradero se ignora, explico la presente en Cáceres a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Diego María Silva.

5378

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solans, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en autos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, a demanda de S. L. Candela y Compañía, contra la RENFE, Zona de M. Z. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA:

Cáceres, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Porcel Hernández, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, Candela y Compañía, Sociedad Limitada, domiciliada en esta plaza, representada en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y de la otra, como demandada y apelante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona Madrid, Zaragoza y a Alicante, representada en este Tribunal por el Procurador don E. Pío Solís Borrellá y dirección del Letrado don Juan Muñoz Casillas, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por expresado Juzgado, con fecha siete de Mayo del corriente año y en cuyo fallo se condenó a la entidad demandada al pago de mil cuatrocientas veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos, sin hacer condena de costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes;

Resultando: Que interpuesto expresado recurso, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplaza-

miento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones, y previa la tramitación legal, se celebró el día ocho de los corrientes la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando, sustancialmente, y en el sentido jurídico en que se inspiran los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por los propios fundamentos del inferior, acogidos y aceptados sustancialmente por esta Sala, se impone la confirmación del fallo recurrido, lo que lleva por ministerio de la Ley la imposición de costas para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, la sentencia recurrida y dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha siete de Mayo del corriente año, y estimando como estimamos procedente la acción personal promovida en la demanda originaria de esta litis por la Sociedad Candela y Compañía, Sociedad Limitada, que debemos condenar y condenamos a la entidad demandada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona Madrid, Zaragoza, Alicante, a que abone a dicha actora la suma de mil cuatrocientas veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos, sin hacer declaración ni condena por las partes, en cuanto a las costas causadas en Primera Instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda, por ministerio de la Ley a la parte demandada y apelante.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con el testimonio oportuno y orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Porcel Hernández.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendo la presente que firmo en Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca. 5199

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama al



autor o autores del hurto de ciento ochenta pesetas, cometido en el local que ocupa la tienda de máquinas de coser marca «Singer», en esta ciudad, en la noche del día dos del actual, para que comparezcan en este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

5326

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia del partido de Trujillo.

Hago saber: Que doña María Antonia Sánchez Fernández, viuda, de esta vecindad, ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir, en su día, el dominio de las siguientes fincas, que adquirió por adjudicación en pago de su dote y parafernales al morir su marido don Abdón Garrido González.

Primera. Casa señalada con el número 15 de la calle Margarita Iruvalde, de Trujillo, de dos pisos, con corral y superficie de cinco metros de fachada y veinticuatro de fondo; que linda por derecha entrando, con la que fué de doña María Moreno Ríos, hoy de doña Isabel Quesada Sánchez; izquierda y espalda, otra que fué de doña María Josefa Pedraza, hoy de don Narciso Corrales Vicente; carece de cargas.

Segunda. Casa señalada con el número 12 de la misma calle; linda por derecha entrando con la que fué de herederos de don Sebastián Martín, hoy de don Paulino Cruz Martín; izquierda y espalda, con las que fueron de herederos de don José Martínez Carrasco, hoy de don José O' Mulloni Martínez; carece de cargas.

Cumpliendo lo mandado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, así como a don Eladio y don Maximino Garrido Sánchez, para que, en un plazo de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a esta publicación, comparezcan en dicho expediente a exponer lo que a su derecho convenga.

Dado en Trujillo a 9 de Diciembre de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

(52'80 pntas.)

5359

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Enero próximo, a las doce horas, y en la Sala de Actos del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres y en la del Juzgado Municipal de Talaván, tendrá lugar simultáneamente, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, la participación de finca, que se describirá,

constituida en préstamo hipotecario, por el demandado don Silvano Jiménez Jiménez, vecino de Talaván, a favor de don Cirilo Hurtado Sánchez, vecino de Cáceres, en el procedimiento judicial, sumario con arreglo 131 de la Ley Hipotecaria, sobre pago del capital prestado, intereses y costas que representan la suma de 2.053 pesetas con 74 céntimos, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla cuarta del mencionado precepto legal, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación y no se admitirá postura que sea inferior al tipo para la subasta, pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que se expresará a continuación de la descripción de la finca.

FINCA HIPOTECADA

Mitad de la cerca, sita en término de Talaván, al sitio conocido con el nombre de Los Hertzuelos, cuya mitad tiene una extensión superficial de ocho fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, quince áreas y doce centiáreas; y linda por Norte, con dehesa llamada Galjo de Carrascosa; Sur, con otra cerca perteneciente a Juana Delgado; Este, con camino, y por Oeste, con la otra mitad perteneciente a Manuel Jiménez. Esta finca está tasada por las partes en CUATRO MIL PESETAS, intereses y costas que, junto representan OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESETAS con SETENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Dado en Cáceres a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(65'40 pntas.)

5363

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Juez de Primera Instancia accidental de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por doña María López Montenegro y García Pelayo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de una quinta para indivisa de la finca denominada «Quinta de los Delgados», término de Cáceres y sitio llamado «Arroyo del Moral», compuesta de tres cercas colindantes entre sí, una de las cuales contiene casa viña, olivar, arboles frutales, alcornoques y terreno de regadío y las otras dos, pobladas de alcornoques; tiene de cabida aproximada todo el predio, ciento cuarenta y cuatro fanegas de marco real o noventa y dos áreas, setenta y tres áreas y sesenta centiáreas; linda por Saliente, con el suelo y monte de la dehesa Boyal de Sierra de Fuentes; Sur, con terrenos de Baldío de Cáceres; Poniente, olivar de don Pablo Hurtado hoy de don Jacinto Carvajal y tierra herederos de don Antonio Torres de Castro y Fernández, y Norte, con camino de Sierra de Fuentes. Y en cumplimiento de lo que establece la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a todas aquellas personas que puedan tener sobre esta finca algún derecho real, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir el dere-

cho a que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(57 pntas.)

5382

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos del juicio abintestato de la finada Cristina Corredor Hernández, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Sánchez Peña, en nombre y representación de doña Crispula González Rubio, como madre del menor Saturno Regidor González, don José, don Eduardo y doña María Regidor González, contra don Angel Justo Corredor, conocido por Angel López Corredor y don Juan Luis Regidor González, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA del Juez Sr. Hijas Palacios.—Hervás a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El presente escrito con la carta orden cumplimentada que acompaña, unáse a los autos de su razón a los consiguientes efectos. Se tiene por prevenido el juicio de abintestato de Cristina Corredor Hernández y en por parte en nombre y representación de los actores Crispula González Rubio, como madre del menor Saturno Regidor González, de José, Eduardo y María Regidor González, al Procurador don Francisco Sánchez Peña, en virtud de la escritura de mandato presentada, la que se le devolverá una vez testimoniada en relación a continuación, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Cítese para dicho juicio en forma a los instantes del mismo, especificados en su solicitud, a don Angel Justo Corredor conocido por Angel López Corredor, librándose para ello la oportuna carta orden al inferior de Baños de Montemayor que será entregada a indicado Procurador. Para la citación de don Juan Luis Regidor González, se le llamará por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en Baños de Montemayor, última residencia, entregándose los últimos con los despachos oportunos al mismo Procurador; citándose en su representación al promotor fiscal para que comparezca en término de quince días, a partir de la inserción del edicto en dicho BOLETIN.—Lo mando y firma S. S.ª, doy fe.—Hijas.—Ante mí.—P. S., Eugenio Pérez.—Rubricados.

Y para que la preinserta sirva de notificación y citación en forma a los fines en la misma acordados al heredero don Juan Luis Regidor González, vecino de Baños de Montemayor y cuyo actual paradero se ignora, libre el presente que a tal fin se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Hervás a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

(81'40 pntas.)

4672

CORIA

Requisitoria

Sánchez Rivero, José, de treinta y ocho años, hijo de Pedro y de Celestina, casado, natural de Sevilla y

vecino de Tejares (Salamanca), procesado en causa número 25 del año actual por hurto, seguida en este Juzgado de Instrucción de Coria, como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante expresado Juzgado, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Coria a 13 de Diciembre de 1943.—Felipe T. Carranza.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Benedicto Pérez Gil.

5332

Alcaldías

TORREJONCILLO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 439 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, resultante corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Rafael Sánchez Clemente, mayor contribuyente por Rústica.

Don Lucio Sánchez Lorenzo, mayor contribuyente por Urbana.

Don Juan García Pelayo (herederos), mayor contribuyente por Rústica, demitido fuera del término.

Don Gabriel González Núñez, mayor contribuyente por Industrial.

El Representante del Sindicato Agrícola San Isidro, que designe el Delegado Sindical Local.

Parte Personal (Parroquia única)

Don Cándido Nuñez y Nuñez, mayor contribuyente por Rústica.

Don Sebastián López Gil, mayor contribuyente por Urbana.

Don Germán Jiménez Gómez, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que pueda reclamarse contra esta designación en el plazo de siete días hábiles.

Torrejoncillo a 3 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

5183

ROMANGORDO

Edicto

Hallándose servida interinamente la plaza que al final se relaciona, se saca a concurso, para su provisión en propiedad, conforme determina la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes a expresado cargo presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, con certificación de buena conducta, de ser adicto al Movimiento Nacional y cuantos documentos meritorios considere oportunos.

Todos deben reunir las condiciones que expresada Orden exige, justificar la capacidad para el desempeño del cargo que solicita y no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite ejercer repetido cargo.

Plaza vacante

Una de Depositario Municipal, con el sueldo anual de 150 pesetas.

Romangordo a 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde accidental, Juan Matías.

5206

ROBLEDOLLANO

Anuncio

Encontrándose servida internamente las plazas de empleos municipales de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Plazas a que se refiere este anuncio

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 2 250 pesetas, consignadas en presupuesto. (Dosmil doscientas cincuenta pesetas).

Otra ídem de Aguacil, voz pública con el sueldo anual de 500 pesetas, consignadas en presupuesto. (Quinientas pesetas).

Otra ídem de Depositario de Fondos municipales con el haber anual de 100 pesetas, consignadas en presupuesto. (Cien pesetas).

Condiciones del Concurso

Tendrán preferencia para ser nombrados, «siempre que reúnan las condiciones debidas» los Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excantivos y familiares de las víctimas de la Guerra por el Orden que se indica, y en igualdad de condiciones los de mayores méritos y entre estos los vecinos de este pueblo.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora municipal, su aptitud para el cargo a que aspiren y documentalmente su preferencia, circunstancias personales, conducta pública y social y adhesión absoluta al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación que acredite sus derechos, serán dirigidas al señor Alcalde, y entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, la que entregará recibo de su presentación.

Para las plazas que no se presente aspirante con derecho preferente, podrá designar la Comisión Gestora el que a su juicio reúna mayor garantía para el desempeño del cargo.

Robledollano, 27 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Félix C.

5150

HERGUIJUELA

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Sereno municipal, dotada con el haber anual de mil ochocientos veinticinco pesetas, para su provisión interina, durante el plazo de treinta días hábiles, por el turno de oposición entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales, Excombatientes, Excantivos de Guerra y huérfanos de la misma, y caso de no presentarse instancia alguna de referidos individuos, se admiten también durante el referido plazo, instancias de los que no reúnan las condiciones anteriores, exigiéndose para los primeros las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.

b) No padecer defectos físicos alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado buena conducta y ser adicto al Movimiento.

Para los del turno libre, no se les exigirá la 1.ª condición siendo preferidos en este turno, los que lleven más tiempo de servicios en las materias de este cargo.

Los ejercicios para adquirir la propiedad, comenzarán a los tres meses siguientes a la fecha de la terminación del plazo de admisión de instancias, ajustándose al programa que con la debida antelación será dado a conocer por este Ayuntamiento.

Herguijuela, 1 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, A. Sánchez.

5175

VALDEMORALES

Anuncio

Hallándose servida la plaza de Guardia Rural de este municipio, que a la vez hace las funciones de Voz Pública y Aguacil de este Ayuntamiento, internamente y debiéndose proceder a su provisión en propiedad, según ordena la Dirección General de Administración Local, con la dotación anual de dos mil ciento noventa pesetas, según consta en presupuestos, se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el turno de oposición entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Excombatientes, Excantivos de Guerra y huérfanos de la misma, y caso de no presentarse instancia alguna de referidos individuos se admiten, también durante el referido plazo, instancias de los que no reúnan las condiciones anteriores, exigiéndose para los primeros las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado buena conducta y ser adicto al Movimiento.

Para los del turno libre se les exigirá las tres condiciones últimas sin tener en cuenta nada de la primera, siendo preferidos en este turno, los que con anterioridad hayan desempeñado el cargo y no hubiere causa alguna en su contra, ya hubiere sido como guardas particulares o del municipio.

El examen de oposición, tendrá lugar al domingo siguiente a la fecha de terminación de admisión de instancias en este Ayuntamiento, debiendo demostrar los opositores saber con perfección leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Dado en Valdemorales a 3 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

5178

CORIA

Atenciones de Administración de Justicia

Aprobado en principio por la Junta de partido, en sesión de 2 de los corrientes, una suplementación de créditos para reforzar las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente de la Agrupación Forzosa, que se detallan en el oportuno expediente y que habrá de cubrirse con el superávit que resulta de la liquidación del presupuesto de 1942, queda expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Coria, 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde accidental, Celso Sánchez.

5201

CARCABOSO

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la ejecución del presupuesto de ingresos de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Carcaboso, 2 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Constantino Gómez.

5151

HIGUERA

Presupuesto municipal ordinario para 1944

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, durante el plazo de quince días, donde puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Higuera, 7 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Valentín Serrano.

5258

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1944, por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Cachorrilla, quince días.	5260
Valdeobispo, quince días.	5278
Jerte, quince días.	5285
Carrascalejo, quince días.	5293
Torrejoncillo, quince días y otros quince más.	5299
Valdecañas, quince días.	5301
Benquerencia, quince días.	5307
Malpartida de Cáceres, quince días.	5309
Santa Cruz de la Sierra, quince días.	5312
Membio, quince días y otros ocho más.	5317
Aldeacentenera, quince días.	5331
Aldeanueva de la Vera, quince días.	5335
Belvis de Monroy, quince días.	5349
Hoiguera, quince días.	5354
Hernán Pérez, quince días.	5356

BROZAS

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas para 1944

Los documentos referidos quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Brozas, a 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Virgilio Corchado.

5256

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios y ordenanzas para 1944, por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Santiago de Carbajo, quince días.	5286
Losar de la Vera, quince días.	5314

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Proyecto de Presupuesto ordinario confeccionado el correspondiente

al ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admiten reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santibáñez el Alto, a 22 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Daniel Bonilla.

5277

También se encuentran expuestos al público los Proyectos de Presupuesto ordinario para 1944, por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Coria, ocho días.	5280
Villa del Rey, ocho días.	5306
Abadía, quince días.	5311
Arroyomolinos de la Vera, quince días.	5333

VALDEFUENTES

Acordado por este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Valdefuentes, 9 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Domingo Carrasco.

5259

PERALEDA DE SAN ROMAN

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Peraleda de San Román, 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

5274

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Aprobado en un principio por esta Corporación Municipal el suplemento y habilitación de créditos para reforzar las consignaciones y atender otras que no existen y que constan en el expediente tramitado, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas de Millán a 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Aureliano Clemente.

5275

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

EL Alcalde de Guijo de Galisteo, hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día veintiocho del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de leñas de esta Dehesa Boyal, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, por 200 hectáreas.

Guijo de Galisteo, 11 de Diciembre de 1943.—Rogelio Galindo.

5352